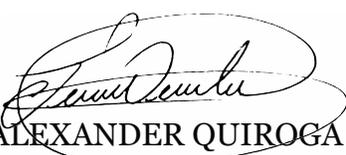


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el presente proceso ordinario allegó el escrito de contestación de demanda. Rad. 2021-076. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LEONEL GERARDO ARDILA ARIZA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP RAD. 110013105-037-2021-00076-00.

Visto el informe secretarial y de la lectura del escrito de contestación de la demanda presentada por la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** se verificó que no cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se inadmitirá la misma.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan (Art. 31 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

El escrito de contestación no da respuesta a todos los hechos contemplados en la demanda; al respecto, se observa que no hubo pronunciamiento del hecho once. Sírvase a corregir el acápite y a dar respuesta al hecho frente al cual no hubo pronunciamiento.

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (Núm. 2 Art. 31 CPT y de la SS).

La norma señala que debe haber un pronunciamiento expreso de las pretensiones invocadas en la demanda; al respecto, se observa que la apoderada no dio respuesta a la pretensión tercera condenatoria. Sírvase corregir.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **JUDY MAHECHA PÁEZ** identificada con C.C. 39.770.632 y T.P. 101.770 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R

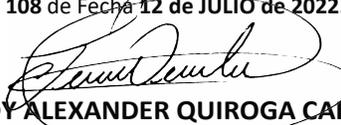
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

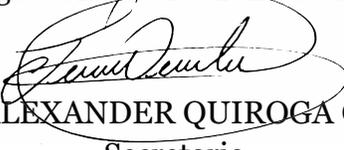
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c505e2299999ad34236229631e13fc21ee224e76e301f2ac8dd7667304ed35**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico de los demandados Rad 2021-386. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CAROLINA MORALES URREGO contra EMPRESA MORPHOSIS ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00386-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 07 de diciembre de 2021 admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **EMPRESA MORPHOSIS ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional memorial por la Doctora Claudia Rocío Sosa Varón por medio de los cuales remiten poder que acredita su calidad para comparecer al presente proceso (fls 116-128)

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **EMPRESA MORPHOSIS ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A.S.** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que se **TENDRÁ POR NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP.

En ese orden de ideas, se **CORRE TRASLADO** a la parte pasiva del término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto. Por Secretaría remítase el link del presente proceso para que la pasiva conteste la presente demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

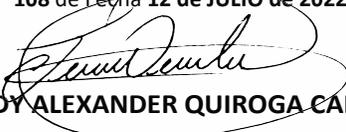
¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

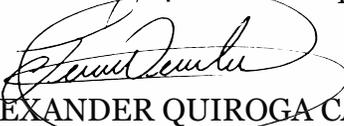
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2f3870c43eaf2fced31a1cb65badfbd6b33cb2caad1a8a703b0f30452682d**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y allegó contestación de demanda. Rad. 2021-480. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANDRÉS CAMILO
CHAPARRO CONTRERAS contra CORPORACIÓN OPCIÓN LEGALR. AD.
110013105-037-2021-00480-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada allegó memorial mediante el cual presenta recurso de reposición el auto proferido el 02 de marzo de 2022, por medio del cual se tuvo admitió la demanda. Como argumento indicó el pasado 26 de noviembre de 2021 se inadmitió la demanda, razón por la que la parte actora contaba hasta el 05 de diciembre de la misma anualidad para presentar subsanación de demanda, pero esta fue presentada de manera extemporánea el 20 de enero de 2022, motivo por el cual debe de rechazarse la demanda interpuesta en su contra.

El artículo 63 del CPTSS establece que será procedente el recurso de reposición contra los autos interlocutorios, siempre y cuando se cumpla con el presupuesto de incoarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido cuando su notificación se hiciere por estado, tal y como ocurrió en el presente asunto.

Revisado el expediente, se advierte que el auto que inadmitió la demanda se notificó en el estado número 201 del 29 de noviembre de 2021, como se observa a folios 93 a 96 de la numeración electrónica, razón por la que se colige que, el actor contaba con 5 días para

subsana la deficiencia enrostrada, es decir, que el término legal conferido vencía el 06 de diciembre de 2021.

Al efecto, encuentro que el memorial de subsanación de demanda fue remitido el pasado 02 de diciembre de 2021, tal y como se observa en las documentales visibles a folio 96 a 99, donde el demandante corrigió los defectos enunciados en el auto de precedencia, en ese sentido, el escrito fue remitido dentro del término legal; se advierte a la pasiva que el actor presentó un memorial el pasado 20 de enero de 2022 como hace alusión en el recurso, sin embargo, este escrito fue dirigido al Despacho para que le impartiera celeridad en el trámite procesal, como se puede verificar en los documento que milita a folio 100.

Del recuento de las piezas procesales, advierto que **NO** hay lugar a reponer el auto que admitió la demanda, como quiera que el escrito de subsanación se presentó dentro de la debida oportunidad procesal.

De otro lado, se tiene que mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** con el poder y los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** se tiene que no cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios probatorios que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que no se allegaron las pruebas denominadas

- *3. Otrosí No. 2 del contrato 519-18*
- *9. Acta de liquidación y terminación anticipada del contrato de prestación de servicios profesionales 088-20*
- *13. Otrosí No. 1 del contrato 088-20*
- *62. Comprobante de egreso honorarios/entrega de productos No. 117851*
- *64. Comprobante de egreso honorarios/entrega de productos No. 117495*
- *68. Comprobante de egreso honorarios/entrega de productos No. 116720*
- *81. Comprobante de egreso honorarios/entrega de productos No. 114451*
- *119. Comprobante de egreso nómina u otro concepto No. 102151*

Sírvase incorporar o desistir.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **CORPORACIÓN OPCIÓN LEGAL** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Por Secretaría, **CUÉNTESE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrédese al Despacho para fijar fecha de audiencia, o de lo contrario, determinar si la parte actora presenta reforma de la demanda y proceder a su estudio.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

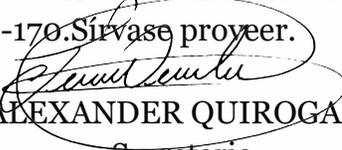
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e800e9030aab990bf0788c67015b8281d5a0e97d4a11d4b85b31d499102e2bec

Documento generado en 11/07/2022 12:07:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestaciones de demanda y reforma de demanda. Rad 2020-170. *Sírvase proyeer.*


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por IRENE SILVA PINZÓN
contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00170-00.**

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** con la escritura pública y documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que las demandadas tienen conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁN NOTIFICADAS** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA.**

Luego de la lectura del escrito de contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

S.A. se verificó que NO cumple los requisitos del artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se INADMITIRÁ.

DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Pronunciamiento sobre cada uno de los hechos de la demanda (Num. 3 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que el escrito de contestación de demanda se debe existir pronunciamiento expreso y concreto de cada uno de los supuestos fácticos, al efecto, se observa que la pasiva dio contestación a los hechos 29 a 40, hechos que no se encuentran relacionados en el líbello introductorio. Sírvase a sustraer.

Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones (Num. 2 Art. 31 CPT y de la SS).

El demandado presentó oposición a las pretensiones, sin embargo, lo procedente era pronunciarse de las pretensiones de la demanda, situación que no se advierte cumplida como quiera que se dio respuesta a pretensiones subsidiaria. Sírvase sustraer.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **ANGÉLICA MARÍA CURE MUÑOZ** identificada con C.C. 1.140.887.921 y T.P. 369.821 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

De otro lado, se observa que el apoderado de la parte actora presentó reforma a la demanda inicial en términos y, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IRENE SILVA PINZÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación a la parte demandada y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPL y la SS. Vencido el anterior término ingresará de manera inmediata al Despacho para poder darle el trámite que en derecho corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

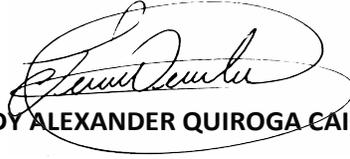
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

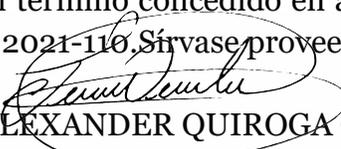
Código de verificación: **8c968e77ed82c44abafe10ff50021f4717860bc68d4c524804fde3c6730e22bd**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez informando que, vencido el término concedido en auto de precedencia, no se allegó respuesta al requerimiento. Rad 2021-110. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUZ MARINA BELLO BENÍTEZ contra FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. y ANALIZAR LABORATORIO CLÍNICO AUTOMATIZADO S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00110-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2021 se requirió a la Doctora ANABEL ANGARITA PINTO para que allegara nuevamente el poder conferido por FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. subsanando las falacias que presentaba, con el fin de asignarle los efectos legales correspondientes; sin embargo, no fue remitido el poder sin la corrección de las advertencias descritas en el auto de precedencia.

Por lo anterior, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la apoderada de la parte demandada, para que allegue el poder conferido en los términos del artículo 74 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPL y de la SS, es decir con la nota de presentación personal del poderdante; o según lo previsto por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 con el poder remitido desde el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación notificaciones@ullerbio.com.co, para acreditar la identidad digital de la empresa y proceder a efectuar la notificación personal; tal y como se indicó en el auto de precedencia, se le **CONCEDE** que el término del cinco (5) días en concordancia con el artículo 117 del CGP, remita el poder de conformidad con las advertencias descritas en precedencia.

En igual sentido, por SECRETARÍA se ordena comunicar la presente decisión a la empresa demandada al correo electrónico de dirección judicial, ya indicado en precedencia, para que se ratifique el poder otorgado y se pueda dar continuidad a las etapas procesales pertinentes.

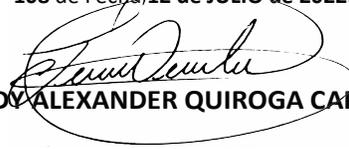
Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

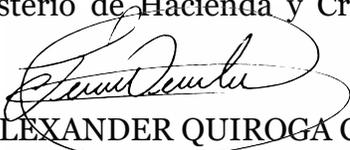
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a28eb54c7f1f48245cd527b0d02feb7b7fa27de32994ead079c0ee0e6ad312**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez, informo que se recibió contestación de demanda de Protección y se realizó la notificación a la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Rad. 2020-504. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MARTHA LUCÍA NIETO PINILLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANES DE PENSIONES-COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y las vinculadas NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2020-00504-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto del 28 de febrero de 2022 se ordenó la notificación de la NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litis consortes necesario, sin embargo, se observa que por Secretaría se dispuso la notificación en el correo electrónico notificaciones.judiciales@urf.gov.co (fl 873); no obstante, el correo fue contestado por la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera URF, donde indicó que no puede atender el requerimiento realizado como quiera que no es el buzón electrónico de la entidad vinculada. (fl 882).

De conformidad con lo expuesto, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en la **dirección física** de la entidad, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

Finalmente, advierto que el estudio de la contestación de demanda presentado por Protección, se realizará una vez se hayan notificado todas las partes que conforma la pasiva.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

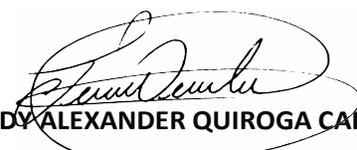
V.R.

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

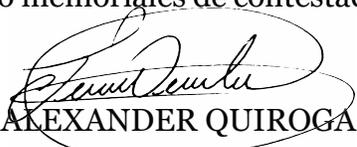
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabc18c29cb11b4803624810406823f9b6795e5bc05a44bac02ade96117f56a6**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que no se recibió memoriales de contestación de demanda. Rad. 2017-628. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por OSCAR EDUARDO
DUSSAN SALAS contra SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO
AMBIENTE S.A. E.S.P. RAD. 110013105-037-2017-0628 00.**

Visto el informe secretarial, se advierte que, si bien se ordenó la notificación por conducta concluyente de la demandada **SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.** mediante auto del 11 de febrero de 2022; lo cierto es que, por secretaria solo se remitió el link del proceso digital el pasado 14 de febrero de 2022, como se observa en la documental visible a folio 109 de la numeración electrónica, sin embargo, se observa que hubo un error mecanográfico en el correo de remisión de la demandada

En consecuencia, con la finalidad de evitar nulidades procesales en un futuro, así como garantizar el derecho al debido proceso y derecho de defensa, se ordena nuevamente, con carácter urgente que por Secretaría se ponga de presente a la demandada el link del proceso digital a **SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.** en consecuencia, luego de realizado tal acto, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte pasiva **SANEAMIENTO INTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.**, por el término de diez (10) días para contestar la demanda, señalado en el artículo 74 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

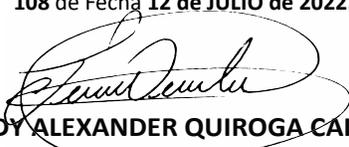
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

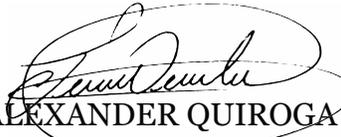
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc9328d34cf6afe44fbd0b10a118666c8681b30fec954681fd63469548e0d3**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de marzo de 2012, informo al Despacho del señor Juez que se recibió contestación de demanda del *curador ad litem*. Rad 2017-726. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por FABIOLA DE LAS MERCEDES RUÍZ contra MARIO BELTRÁN VELOZA, ELKIN HUMBERTO DEL RIO PÉREZ, ANDRÉS MAURICIO DEL RIO PÉREZ, MARCO AURELIO CHÁVEZ PÉREZ, VÍCTOR MANUEL PÉREZ AVENDAÑO, ANA DOLORES PÉREZ AVENDAÑO, MAGNOLIA ELVIRA PÉREZ AVENDAÑO, GLORIA STELLA PÉREZ AVENDAÑO, EDWIN LEONARDO DEL RIO PÉREZ, ELVIRA DE CALDERÓN y ZULMA YADIRA NIETO PÉREZ RAD. 110013105-037-2017-00726-00.

Visto el informe secretarial, que se recibió contestación de demanda del curador ad litem, no obstante, el Despacho observa que mediante auto del 1º de noviembre de 2018 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor MARCO AURELIO PAJARITO AVENDAÑO (Q.E.P.D.), por lo que, en tención a los principios de celeridad y eficacia, se dispone **DESIGNAR** como CURADOR AD LITEM para que represente los intereses de los herederos indeterminados al Doctor **JUAN PABLO ROCHA**, quien, por estar vinculado ya al presente proceso, se entenderá notificado al día siguiente del auto admisorio de la demanda; razón por la cual, luego de ello se le correrá el término de 10 días para que proceda a contestar la demanda.

Por **SECRETARÍA** procédase de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.; así mismo, se le ordena **COMUNICAR** la decisión al Doctor **JUAN PABLO ROCH**, en su calidad de curador ad litem designado a través correo electrónico informado¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados

¹ rocmaju@gmail.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la presente diligencia deberá realizarse a través del correo electrónico institucional⁴

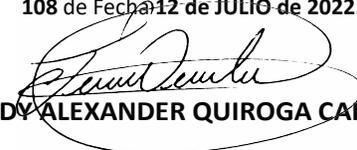
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

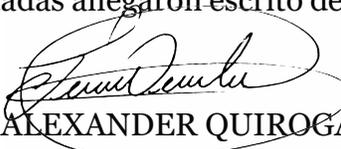
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c1c39647ac7cea0ec85b25df346b94d88d95a76ec8c541cbf1619e5c45b8784

Documento generado en 11/07/2022 11:58:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2022, informo al Despacho del señor Juez que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Rad. 2019-592. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HERNANDO HERMAN VALLEJO CUASTUMAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2019-00592-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha 17 de octubre 2019 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Fue allegado al correo electrónico institucional allegado por la Doctora Brigitte Natalia Carrasco Boshell el cual pretende notificarse personalmente por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** donde allega escritura pública y contestación de la demanda, documentos que en su conjunto acreditan la calidad para comparecer el presente proceso.

Por lo anterior es razonable inferir que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP. En consecuencia, proceso al estudio de las contestaciones presentadas.

Del estudio del escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** tiene que cumple no los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** para que corrija las siguientes falencias:

Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

Con la contestación de demandada deben aportarse todas las pruebas que pretenda hacer valer en juicio: al respecto, se evidencia que, si bien la profesional en derecho remitió un link para realizar la consulta del expediente administrativo y la historia laboral de la demandante, lo cierto es que, el enlace presenta inconvenientes y no es posible visualizar los documentos allegados. Sírvase a subsanar dicha falencia.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** identificada con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **LADYS DAYANA CATILLO SAMPER** identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** tiene que cumple los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL** identificada con C.C. 1.121.914.728 y T.P. 288.455 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del certificado de existencia y representación allegado.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** el

término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda.

Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacer allegar los documentos al correo electrónico institucional¹.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

**Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

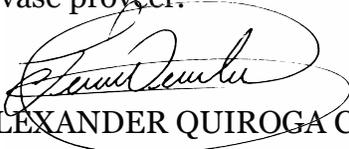
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39086a1773bf4f5c29fb9809c37b6e9ef50f35d1ebd5dd19c6821bc20e1266d9

Documento generado en 11/07/2022 11:58:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión; situación detectada ante la revisión realizada por Secretaría de todos los procesos del Despacho, de manera virtual y física, conforme fue ordenada por el titular del Despacho. Rad. 2019-437. Sírvase proyeer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado MIGUEL ANTONIO FORERO GARCÍA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Rad. 110014105-006-2019-00437-01.

Visto el informe secretarial, se procede a subsanar la situación irregular que no había dado lugar a asumir su estudio, ello bajo el entendido de la dificultad del periodo de la digitalización que dificultó dar un trámite célere a este proceso. En ese orden de ideas, se imprimirá el trámite legal pertinente y se **REQUIERE** a Secretaría, para que, una vez corridos los términos legales, en forma inmediata ingrese el proceso al Despacho, para asumir la decisión que en derecho corresponda.

Luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 4 de marzo de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado, por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte

demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2º ibídem. En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 15 del Decreto 806 de 2020. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página,

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMj4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

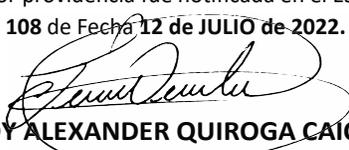
Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37letobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5831d8cb3e9cb2fdd1d6ffe39278322908f737a1a15fe99b88d3472193ffa97

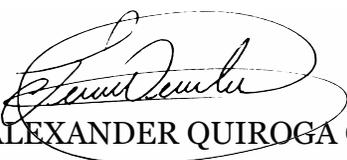
Documento generado en 11/07/2022 11:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión; situación detectada ante la revisión realizada por Secretaría de todos los procesos del Despacho, de manera virtual y física, conforme fue ordenada por el titular del Despacho. Rad. 2019-366.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado FRANCISCO ALFONSO ARÉVALO SOLER contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Rad. 110014105-008-2019-00366-01.

Visto el informe secretarial, se procede a subsanar la situación irregular que no había dado lugar a asumir su estudio, ello bajo el entendido de la dificultad del periodo de la digitalización que dificultó dar un trámite célere a este proceso. En ese orden de ideas, se imprimirá el trámite legal pertinente y se **REQUIERE** a Secretaría, para que, una vez corridos los términos legales, en forma inmediata ingrese el proceso al Despacho, para asumir la decisión que en derecho corresponda.

Luego de la lectura y estudio del expediente, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 69 CPT y de la SS, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, a la luz de la interpretación brindada por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-424 del 08 de julio de 2015; razón por lo cual, se admitirá el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 11 de marzo de 2020.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente decisión, que se entiende al día siguiente a la publicación por estado, por tratarse de un auto de sustanciación. Se correrá traslado,

por el término de cinco (05) días, a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional de consulta y seguidamente con la parte demandada. Sin perjuicio, de que puedan presentarla antes.

Se advertirá a las partes que dichos alegatos deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho, haciendo uso de los medios tecnológicos, en los términos del artículo 2º ibídem.

De otro lado se aprecia, que fue allegado memorial al correo electrónico en el cual el representante legal de la firma World Legal Corporation S.A.S., actuando en su calidad de apoderado de la parte demandada Colpensiones sustituye el poder al Dr. **BRAYAN LEON COCA**, en consecuencia, se **RECONOCE** personería adjetiva a al Doctor **BRAYAN LEON COCOA** identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandante en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de **CONSULTA** de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. en providencia del 7 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (05) días a cada una de las partes para que, si a bien lo tienen, procedan a presentar sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte demandante, a favor de la cual se surtió el grado jurisdiccional y seguidamente con la parte demandada, en los términos del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. Sin perjuicio, de que los puedas presentar antes. Los alegatos de conclusión deberán ser presentados por escrito y remitidos al correo institucional del Despacho¹.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, ingrésense las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **BRAYAN LEON COCOA** identificado con C.C. 1.019.088.845 y T.P. 301.126 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la demandada en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes, para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia.

SEXTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁵.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUPNEFRMldKN0JESVIGWFJKVUJZMj4u>

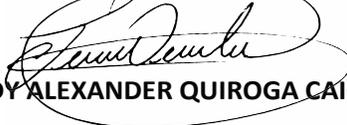
³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁵ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
108 de Fecha **12 de JULIO de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655d16c96d371d2c44351c422f0a1585624f01e502e703d6be492fed3d045c57**

Documento generado en 11/07/2022 11:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>